

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTICULAR OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Dirección de Correos. — SECCION 2.ª — *Negociado 3.º*

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Con el fin de que la distribución de sellos para el previo franqueo y certificado de la correspondencia en el año próximo de 1854, así como la devolución y envío a la Fábrica Nacional de los sobrantes de 1853, se haga con la claridad y exactitud que corresponde, he creído oportuno comunicar a V. S. las prevenciones siguientes.—1.ª El Administrador recaudador principal de ese Gobierno de provincia, se hará cargo de los sellos que reciba para 1854 en la cuenta de administración de enero de dicho año.—2.ª El mismo cuidará de proveer a las expendedorías de sellos de todas clases; proponiendo además los pueblos donde convengan establecer otras nuevas.—3.ª Por medio del Boletín oficial de la provincia y por todos los demás que se estimen convenientes, se hará saber al público: 1.º Que los sellos de correos para 1854 se expendrán desde 1.º de enero próximo en los mismos sitios y términos que se ha verificado anteriormente: 2.º La correspondencia que desde la citada fecha entre en las cajas de correos con sellos de 1853, se considerará como no franqueada, y en su consecuencia se porteará con arreglo a las tarifas vigentes: 3.º Los sellos de 12 cuartos que se han venido usando en 1853 quedan suprimidos para el año próximo: 4.º Para facilitar al público el cambio de los sellos sobrantes de 1853 en poder de particulares, y sin

indicio alguno de haberse usado, se admitirán indistintamente los del franqueo y certificado, según su valor. Se darán en equivalencia los sellos de 1854 que pidan los particulares, aunque sean de diferente clase de los que entreguen, siempre que no haya deferencias a metálico: 5.º La operación del cambio se hará precisamente del 1.º al 15, ambos inclusive, de enero próximo en las cabezas de partido, y en la capital en las expendedorías que el Gobernador designe.—4.ª La misma Autoridad dará las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos.—5.ª Los expendedores de la Capital al liquidar en la segunda semana de enero con el Administrador recaudador principal y los de los partidos al verificar igual operación en el referido mes con los respectivos Administradores subalternos de rentas, les harán cabal entrega de los sellos de 1853 que al finalizar el año hubiesen quedado en su poder, y los encargados del cambio entregarán a la vez, con la debida distinción, los sellos de dicha procedencia.—6.ª Los Administradores subalternos de los partidos verificarán la liquidación con el Administrador recaudador principal en fin del expresado mes de enero, en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella resultare, considerando expendidos los sellos que faltaren.—7.ª La devolución de los sellos de 1853 que, en concepto de sobrantes y cambiados, debe hacerse a la Fábrica Nacional, se verificará precisamente en todo el mes de febrero inmediato, debiendo venir clasificados por orden y con factura duplicada, en la cual constará la toma de razón del oficial interventor que asistirá al acto del recuento.—8.ª El envío de los sellos a la Fábrica Nacional se hará por el correo. Los paquetes cerrados y sellados y con sobre al Administrador de la Fábrica se integrarán al de Correos de esa ciudad, al que se le previene con esta fecha lo conveniente al modo de remesarlos.—9.ª El Administrador recaudador principal dará concluidas en la cuenta de administración de sellos del mes de febrero las operaciones consiguientes a la devolución de los de 1853; datándose de su número por los dos conceptos de sobrantes y cambiados, según corresponda.—10. Rendida la cuenta citada no se admitirá al expresado funcionario data alguna por el concepto indicado en la prevención anterior.—11. Desde el próximo mes de enero se acompañará a las cuen-

tas de administracion de sellos una nota expresiva del número y clase de los correspondientes al año de 1853 que en ella se figuren expendidos.—12. El valor de los referidos sellos se contraerá en la cuenta de rentas públicas en la parte correspondiente al presupuesto de 1853 y el ingreso en Tesorería se hará bajo el mismo concepto.—La Direccion confía al celo de V. S. la ejecucion de las prevenciones expresadas, para la cual V. S. acordará las medidas oportunas.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás interesados á quienes compete.—Guadalajara 15 de diciembre de 1853.—*El G. I.*—Agustin Garcia Plaza.

Indice de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en este periódico en el mes de noviembre próximo pasado.

GOBERNACION.

Reales órdenes.

31 de octubre. Real orden disponiendo que se confirmen en sus destinos los médicos cirujanos y farmacéuticos de los hospitales y demás establecimientos de beneficencia generales y provinciales, que al publicarse la Real orden de 4 de julio último, tenían plaza de número ó nombramiento en propiedad. (número 134, 9 de noviembre.)

GOBERNACION.

Circulares.

7 de noviembre. Circular encargando la detencion de un hombre desconocido, al parecer aragonés, por robo de una pollina de la propiedad de Bono Garcia, vecino de Viñuelas. (número 134, 9 de noviembre.)

Id. id. Otra disponiendo la de José Benito, cuyas señas se expresan. (id. id.)

11 de id. Otra encargando la de Martin Gisbert, que se fugó en Segovia, donde se hallaba encausado. (número 135, 11 de id.)

14 de id. Otra disponiendo la de Juan José Garcia, vecino de Salvacañete y unos quinquilleros cuyas señas se expresan. (número 136, 14 de id.)

17 de id. Otra mandando proceder á la busca y captura de Mariano Portero, vecino de esta ciudad por heridas causadas á Sebastian Osona. (número 138, 18 de id.)

Id. id. Otra disponiendo la de tres hombres desconocidos que intentaron invadir la casa de D. Juan Antonio Castillo, cura párroco de Masegoso. (id. id.)

21 de id. Otra en cargando se faciliten al agente investigador del Obispado de Cuenca, los auxilios que reclame. (número 140, 23 de id.)

22 de id. Repartimiento de 3.019 rs. ejecutado entre los pueblos del partido de Atienza para atender á la manutencion de presos pobres de aquella cárcel. (id. id.)

23 de id. Circular encargando la captura de José Centella Gil. (número 141, 25 de id.)

28 de noviembre. Otra encargando la captura de Bonifacio Garcia (á) Polo y de Manuel Lopez Villamil. (número 143, 30 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

9 de noviembre. Real orden declarando exentos de pago de derechos de portazgos y barcajes, á todos los empleados y dependientes del ramo de montes, telégrafos y proteccion y seguridad pública siempre que vayan de servicio. (número 138, 18 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

28 de octubre. Real orden determinando la fecha desde que debe entenderse el abono de pensiones concedidas por escudos de ventajas y cruces de distincion. (número 138, 18 de noviembre)

GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

28 de octubre. Real decreto creando plazas de abogados fiscales en las audiencias que se expresan. (número 131, 2 de noviembre)

Comisión Superior de Instrucción primaria de Guadalajara.

En el artículo 86 del reglamento para las escuelas de instruccion primaria, aprobado por S. M. en 26 de noviembre de 1858, y en el artículo 40 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, se previene que en todas las escuelas de primeras letras haya exámenes generales de los niños, fijando aquel las épocas y el punto en que han de celebrarse y la solemnidad con que han de tener lugar.

Los exámenes son en general, como dice el preámbulo del citado reglamento, *de tan grande y tan decisiva influencia para el sostenimiento y progresos de la enseñanza pública, que sin ellos apenas habria medio eficaz de gobierno para este ramo: vienen á ser una prueba irrefragable de saber en el que los sufre y muchas veces de saber, aptitud y celo en los que enseñan.*

El objeto que se propone el Gobierno de S. M. al determinar estos actos es muy diferente del que se cree. Premiar la aplicacion de aquellos niños que den señales marcadas de ella; estimular la de los otros que no se hayan aprovechado tanto de los desvelos de sus maestros, y escitar una noble emulacion entre todos para adquirir el caudal de los conocimientos que se suministran: conocer si el maestro ha cumplido ó no sus deberes, y por último dar una satisfaccion pública del carácter y estension que se da á la enseñanza.

Se recomienda en el reglamento que estos actos se celebren con el aparato y solemnidad correspondientes, presididos por la Comisión local, para que los niños los consideren como un negocio muy formal y de graves consecuencias.

Pero nunca puede tolerarse que en el acto de los exámenes y por personas extrañas que ningun conocimiento tienen de las materias que se enseñan, se hagan á los niños preguntas á que no pueden contestar, como ha sucedido en algun pueblo, con animo marcado de desprestijiar al profesor.

En su consecuencia esta Comisión superior no puede menos de encargar á los locales de todos los pueblos dispongan que el dia 24 del corriente mes precisamente se verifiquen los exámenes públicos de los niños, sin permitir tomen parte en ellos personas que no sean idóneas y haciendo que los concurrentes guarden la moderacion y respeto debidos.

Concluidos los exámenes, las Comisiones locales darán cuenta á esta superior del juicio que hayan formado, remitiendo un estado arreglado al modelo adjunto: si en concepto de las mismas los maestros han faltado á su obligacion, los amonestarán privadamente sin hacer delante de los niños demostracion alguna que indique desagrado, y lo comunicarán á esta superioridad.—Guadalajara 10 de diciembre de 1853.—El Presidente interino, Agustin Garcia Plaza.—Por acuerdo de la Comisión, José Ignacio Minguez, secretario.

ENSAYO CON PUNTERA.

Comision de Instruccion Primaria de

Partido judicial de

ESTADO demostrativo de las escuelas de instruccion primaria que existen en esta villa hoy dia de la fecha, niños concurrentes á ellas, maestros con título y sin él que las desempeñan, dotacion que perciben y demás que en él se contiene.

Nombres de los maestros.		ESCUELAS.		Niños concurrentes.		Maestros que tienen ofo ejercicio.		Dotacion de los maestros.		Retribuciones.		Observaciones.	
		Públicas.		Privadas.		A las públicas. A las privadas.		Niños que reciben la instrucion gratuita.		Con título Sin él.		Si tiene la escuela edificio propio.	
	Niños.		Niños.		Niños.		Niños.		En metálico.				
	Niñas.		Niñas.		Niñas.		Niñas.		En especie.				
	Niños.		Niños.		Niños.		Niños.		Retribuciones.				
	Niñas.		Niñas.		Niñas.		Niñas.						
	Niños.		Niños.		Niños.		Niños.						
	Niñas.		Niñas.		Niñas.		Niñas.						
	Con título		Con título		Con título		Con título						
	Sin él.		Sin él.		Sin él.		Sin él.						
	Si.		Si.		Si.		Si.						
	No.		No.		No.		No.						
	En metálico.		En metálico.		En metálico.		En metálico.						
	En especie.		En especie.		En especie.		En especie.						
	Retribuciones.		Retribuciones.		Retribuciones.		Retribuciones.						
	Si tiene la escuela edificio propio.		Si tiene la escuela edificio propio.		Si tiene la escuela edificio propio.		Si tiene la escuela edificio propio.						
	Observaciones.		Observaciones.		Observaciones.		Observaciones.						

Habiendo de proveerse por el Ilmo. Sr. Regente de esta audiencia, en virtud de la facultad que le concede el artículo 24 de la Real orden de 30 de octubre de 1852, una plaza de Alguacil en cada uno de los juzgados de primera instancia del Norte y Medio día del exterior de esta capital, creados por Real decreto de 28 de octubre próximo pasado, cuya provision debe efectuarse en sugetos de la clase de soldados, cabos y sargentos licenciados que hayan servido con buena nota, conforme al art. 51 de la Real instruccion de 30 de octubre de 1852, se anuncia por el término de cuarenta dias, para que los individuos de aquellas clases que quieran pretenderlas, acudan con sus solicitudes documentadas á la Secretaría de Gobierno de mi cargo: en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madrid 14 de noviembre de 1853. De orden del Ilustrisimo Sr. Regente, Marcos Maria Cubillo de Mesa.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

(Veasé el número 149.)

Tercera especie: ictericia por lombrices.

En la inflamacion externa producida por fracturas golpes, contusiones y magulladuras, se debe usar de los remedios emolientes y laxantes, porque no hay tanto que temer de ellos que exciten fluxion: si hay plenitud de sangre en el enfermo, se le sangrará antes de hacer uso de los emolientes y de los cuerpos ó sustancias crasas. En fin, se debe proceder conforme al trabajo de la naturaleza, y al rumbo que tome la inflamacion. Si se termina por supuracion, se emplearán los remedios y los supurativos necesarios y convenientes en iguales casos. Si degenera en induracion, se empleará un método curativo (aunque se podrá modificar) análogo al del escirro; en fin, si termina en gangrena, se emplearán los remedios antisépticos usados en igual caso.

Inflamacion. Med. Vet. Es un tumor preternatural de la sangre arterial inherente. El caballo, el buey y otros animales no son acometidos de ella, sino cuando la sangre acude con mas velocidad á la parte inflamada, y cuando su vuelta al corazon por las venas se hace con mas lentitud; porque es cierto que en la inflamacion la parte afectada recibe mas sangre que la que trasmite por las venas: de donde resulta que la que retiene se acumula en esta parte, la hincha y la pone mas caliente y encarnada. Esta acumulacion se hace principalmente en las arterias capilares y en el tejido celular, rezumándose por los poros de estos pequeños ramos arteriales; la causa de esta trasudacion en las celdillas de este tejido, es fácil de comprender. Habiendo acudido la sangre con violencia á las arterias de la parte inflamada, y no hallando una salida proporcionada á las venas, traspasa los poros por donde la grasa y el humor gelatinoso se esparcen naturalmente en las celdillas, y trasuda por ellos: porque la nueva fuerza de la sangre arterial dilata el diámetro de estas porosidades, que en su estado natural no admitiría los glóbulos de la sangre. Otro efecto no menos cierto de la inflamacion es que todo el cuerpo del animal que está atacado de ella tiene calentura, á lo menos en la

parte inflamada; de manera que si el movimiento de la sangre no está acelerado en todo el cuerpo, se observa siempre que las arterias de aquella parte pulsán con mas velocidad y fuerza que en el estado natural. Y como de las partes que forman el cuerpo del animal, unas son internas y otras externas, distinguiremos la inflamacion en interna y externa.

1.º *De la inflamacion externa.* La inflamacion externa es la que tiene su situacion unas veces en las partes exteriores, fijas y determinadas, como el lobado que se hace en la parte externa del pecho, la talpa en la parte superior de la cabeza, la oftalmia en el órgano del ojo, etc.; y otras en partes indeterminadas como las ceces, los bocados, las cornadas, las mordeduras de animales venenosos, las quemaduras, la viruela del ganado lanar, la erisipela, etc.

(Se Continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Renales: su dotacion consiste en 200 rs. vn. pagados de los fondos municipales; además están unidos á dicho cargo la maestria de primeras letras y sacristan: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al presidente del Ayuntamiento, pues en término de un mes despues de los tres anuncios insertos en el Boletin oficial de esta provincia, se proveerá. Renales y diciembre 10 de 1853.—El Alcalde, Matias Gil.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Estables, cuya dotacion es de 600 rs. anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento del referido pueblo.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, concedido con fecha 2 de noviembre último, se subastan en el pueblo de Mazarete, diez y seis vigas de cuarta en cuadro, y 26 pies de largo, veinte y cuatro soleras de 7 pulgadas de grueso y 15 pies de largo, y ciento sesenta cabrios de diez pies de largo, cuya corta se ha de ejecutar en el monte pinar del comun de vecinos del mismo, dentro del espacio comprendido entre Cabeza Almena y el mojon divisorio de Ciruelos. El remate tendrá lugar á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la casa consistorial de esta villa, y hora de las once á doce de su mañana; no se admitirá postura que no cubra el precio de 8 reales por viga, 4 por solera y real y medio por cabrio. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate, y ocho dias antes en la Secretaria del Ayuntamiento para los que gusten enterarse de su contenido.—Mazarete 7 de diciembre de 1853.—El A. C.—Mariano Muñoz.—Por su mandado, José Faustino Sotoca, Fiel de fechos.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,
calle de S. Lázaro núm. 28.